

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Treinta y uno (31) del año dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA- CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)
DEMANDANTE. MYRIAM PAEZ NOVOA.

Por reunir los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 577 del Código General del proceso, y como quiera que dada la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, la competencia para conocer de la presente demanda, radica en este Juzgado, deberá ADMITIRSE LA MISMA, y darle el trámite de Jurisdicción Voluntaria.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, dispone lo siguiente:

PRIMERO. ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA de corrección de Registro Civil de nacimiento, instaurada por la señora MYRIAM PAEZ NOVOA.

SEGUNDO. La señora MYRIAM PAEZ NOVOA, identificada con la C.C. No. 20.501.060, Actúa en su propio nombre, facultada por el art. 28 de la ley 196/71.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

